

Circular N° 3579

**Ref.: Negociación de Contratos de Futuros**

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Señores Agentes Miembros:

Cumplo en dirigirme a Uds., de conformidad lo dispuesto la Sección IX, Capítulo V, Título VI de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.), a los fines de poner en su conocimiento el marco normativo del tema de la referencia, el cual se aplica a todos los Agentes Miembros de BYMA que realicen operaciones de futuros.

Las modalidades para su negociación y liquidación se regirán por los principios y condiciones de esta circular:

### **1.- Definición de la operatoria.**

Son aquellas operaciones en las que las partes se comprometen a intercambiar un activo físico o financiero (activo subyacente) a un precio determinado y en una fecha futura preestablecida.

#### **1.1- Activos subyacentes:**

Son aquellos activos físicos o financieros autorizados por la CNV y habilitados por BYMA según los términos y condiciones establecidos en cada contrato respectivo.

### **2.- Ámbito de negociación y horario.**

La operación deberá ser concertada en el Segmento de Prioridad Precio Tiempo (PPT) en los horarios que establezca BYMA para cada uno de los activos subyacentes habilitados.

### **3.- Activos subyacentes. Habilitación.**

BYMA determinará a través de un Comunicado las cantidades de contratos por cada uno de los activos subyacentes habilitados.

#### **4.- Posiciones y Garantías.**

El tratamiento aplicable a las garantías, así como los criterios, alcances y procedimientos asociados a su determinación, constitución, administración y eventual reposición, se encuentran detallados en la Circular N° 3594, titulada “Posiciones y Garantías Post-Trade”, la cual forma parte integrante del marco normativo vigente y resulta de aplicación para las operaciones compensadas y liquidadas conforme a los procedimientos de Post-Trade.

#### **5.- Moneda, unidad de negociación y variación de precios.**

Las operaciones serán liquidadas en la moneda en que fueron concertadas.

La unidad de negociación, el precio por unidad y la variación mínima y máxima de precios quedarán establecidos en cada reglamento de contrato.

#### **6.- Plazos y Fecha de Vencimiento.**

BYMA autorizará los vencimientos habilitados para los activos subyacentes. La fecha de vencimiento corresponde al último día hábil de negociación. En la fecha de vencimiento sólo se permitirá el cierre total o parcial de las posiciones abiertas hasta la sesión de negociación anterior al vencimiento.

#### **7.- Ajuste del precio futuro.**

Cuando no se haya operado el precio futuro del activo subyacente, el mismo se ajustará de acuerdo a lo establecido en los términos y condiciones de cada contrato habilitado por BYMA.

#### **8.- Diferencias diarias y liquidación al vencimiento.**

Las diferencias por variación del precio futuro del activo subyacente objeto de la operación serán registradas en la liquidación de pesos del Agente, el día hábil

siguiente.

En los correspondientes reglamentos de los contratos, se establecerá el sistema de liquidación al vencimiento, ya sea por entrega física del activo subyacente o por diferencia del precio o índice.

#### **9.- Derechos de Mercado.**

Los derechos de mercado correspondientes a la operatoria de la referencia son aplicables sobre el mayor valor y se encuentran detallados en la tabla publicada en el sitio institucional de BYMA.

#### **10.- Registro y emisión de comprobantes.**

Los agentes deberán emitir boletos para todas las operaciones concertadas, debiéndose ser registradas en la cuenta corriente de los comitentes como así también la totalidad de los movimientos de fondos y valores negociables producto de la concertación de contratos de futuros.

#### **11.- Disposiciones generales.**

El Agente, por fuera de su volumen asignado, podrá solicitar una asignación de volumen especial por un período de tiempo y para ser adjudicado a un predeterminado cliente o grupo de clientes. BYMA podrá aceptar e incluso reducir el plazo peticionado y requerir diferentes y/o mayores garantías.

BYMA se reserva el derecho de requerir garantías intradiarias, supletorias y de suspender la operatoria en caso de que existieran circunstancias que a su criterio afecten el normal desenvolvimiento de la misma, como así también de requerir al Agente o ejecutar por sí el cierre total o parcial de los contratos abiertos.

Asimismo, BYMA se reserva el derecho de determinar el mecanismo para establecer un precio de ajuste diario y/o final, como así también de tomar cualquier otra resolución que considere necesarias en mérito de las particulares circunstancias, a fin de resguardar los intereses de los participantes y la integridad del Mercado.

**12.- Vigencia.**

La presente Circular N° 3579 tendrá vigencia a partir del 24 de abril de 2026. Cualquier modificación al respecto será oportunamente informada por este Mercado a través de los canales habituales de comunicación.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente

**María José Del Boca**  
**Chief Product & Client**